

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO A HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. GARCÍA MORALES TERESA DE JESÚS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR(A)", QUIÉNES SE SUJETAN A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

A) Que conforme a los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 57 fracción XII, 124 BIS y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2° fracciones II, III y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

B) Que el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, fue nombrado Auditor Superior del Estado, por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por los artículos, 54 párrafo penúltimo, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 118 apartado A, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 75, 76, y 78 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, según consta en el decreto legislativo 0851, publicado el 12 de octubre de 2023, en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

C) Que en virtud de lo señalado en el inciso precedente, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo primero, disposición transitoria primera del decreto legislativo 0814, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 01 de septiembre de 2023; artículos 75, 81 fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV y transitorios primero, segundo, séptimo y décimo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida a través del citado decreto, así como de conformidad con los ordinales 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XXVI y 9 fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

D) Que para efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

RÚBRICA DEL PRESTADOR



E) Que cuenta con los recursos presupuestarios para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024, contenidas en la partida presupuestal 1211 por Honorarios Asimilables a Salarios del Ejercicio Fiscal referido.

II.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

A) Que es de nacionalidad ^{ELIMINADO 1} mayor de edad, con domicilio en ^{ELIMINADO 2}

B) Que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, tiene la capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato y que no existe conflicto de intereses, ni guarda parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o civil, con las personas que participan en el presente contrato, así como con quienes participan en su trámite.

C) Que tiene los conocimientos suficientes y experiencia necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

D) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y cuenta con el RFC. ^{ELIMINADO 3} así como con la Clave Única de Registro de Población ^{ELIMINADO 4}

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

- A) Es su voluntad celebrar el presente contrato.
- B) En la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, o mala fe, ni cualquier otro vicio, por lo que, estando enterados de su contenido y alcance, firman conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la prestación de los servicios de **Intendente Eventual, para lo cual utilizara sus propios medios y recursos.**

SEGUNDA: Honorarios.- "EL PRESTADOR" recibirá por concepto de honorarios la cantidad de **\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, descontándosele a dicha cantidad las retenciones y enteros del I.S.R., de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; para todos los efectos legales, los pagos que reciba "EL PRESTADOR" con motivo de este contrato se sujetaran al régimen de pago de **HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, así mismo, "EL PRESTADOR" conviene que los pagos que reciba por la realización de los servicios materia de este instrumento jurídico, serán los únicos que compensan tanto la calidad del servicio que realice como el tiempo que le dedique, ello con sus propios medios y recursos.

RÚBRICA DEL PRESTADOR

Retribución establecida de común acuerdo, atendiendo a la importancia del trabajo prestado, a las facultades pecuniarias de quien recibe el servicio y la reputación profesional adquirida por el prestador, lo anterior, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. - Forma de cubrir los honorarios. - **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad acordada en la cláusula segunda, misma que se realizara a través de la Coordinación General de Administración en forma **QUINCENAL**.

CUARTA. - Obligaciones del prestador. - Para dar cumplimiento a este contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar los servicios que se indican en la cláusula primera de este instrumento.

QUINTA. - Vigencia del contrato. - El presente contrato tendrá una vigencia por el plazo comprendido del **04 de abril al 30 de junio de 2024**, el cual será forzoso para **"EL PRESTADOR"** y voluntario para **"EL INSTITUTO"** el que podrá dar por terminado anticipadamente y en cualquier tiempo, cuando concurran para ello razones de interés general mediante notificación por escrito a **"EL PRESTADOR"**.

Concluido el presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y si terminada la vigencia del contrato **"EL INSTITUTO"** tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"**, será requerida la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. - **"EL PRESTADOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma datos y resultados obtenidos de los servicios profesionales ejecutados objeto de este contrato, sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"**, debido a que dichos datos y resultados son propiedad de este.

SÉPTIMA. - **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios sin responsabilidad para él, con el solo requisito de comunicar cinco días anticipadamente su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR"** en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta los servicios profesionales de acuerdo a los datos y especificaciones que emita **"EL INSTITUTO"** a través de COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.
- b) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios profesionales.
- c) Si no permite, modifica o completa los servicios profesionales que preste y que **"EL INSTITUTO"** no acepte por deficientes.
- d) Si no entrega o ejecuta los servicios profesionales objeto de este contrato a **"EL INSTITUTO"** en el plazo previsto en la cláusula quinta.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios prestados, sin consentimiento por escrito del **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- Reconocimiento contractual.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra

RÚBRICA DEL PRESTADOR

negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o por escrito, con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el momento de que exista discrepancia entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos anexos al mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato.

Las partes están de acuerdo en que para la celebración de este contrato no ha habido error, dolo, mala fe, coacción, intimidación, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento, por lo que, renunciaran a cualquier acción derivada de lo anterior.

NOVENA.- Sometimiento.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, y los preceptos contenidos en los artículos 1628, 1629, 1630 fracción I 1632, 1634, 1635, 1636, 1637, 1660 fracción II, 1675, 1694, 2436, 2440 y relativos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables.

DÉCIMA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR” por honorarios asimilables a salarios, manifiesta que el presente instrumento no constituye una relación contractual de carácter laboral.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en todas y cada una de sus hojas, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día **04 de abril de 2024.**

POR “EL INSTITUTO”

MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

“EL (LA) PRESTADOR (A)”

C. GARCÍA MORALES TERESA DE
JESÚS.

ELIMINADO 1: 1 renglón por el concepto de Nacionalidad

ELIMINADO 2: 1 renglón por el concepto de Domicilio

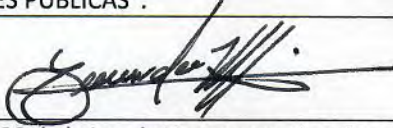
ELIMINADO 3: 1 renglón por el concepto de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

ELIMINADO 4: 1 renglón por el concepto de Clave Única de Registro de Población (CURP).

Fundamento Legal: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 23, 52 fracción II, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción IX y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y Trigésimo Octavo, fracción I, así como las disposiciones contenidas en el capítulo VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que llevan por título “DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, “DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN” y “DE LAS VERSIONES PÚBLICAS”. Aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, a la Coordinación General de Administración y Finanzas, la emisión de la versión pública de los contratos de prestación de servicios sujetos a honorarios asimilables a salarios celebrados por este Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

RÚBRICA DEL PRESTADOR



Concepto	Dónde:
Fecha de Clasificación	25 de abril de 2024
Fecha de Sesión de Comité	25 de abril de 2024, bajo número de acta IFSE-CT-04SO-25042024 y acuerdo IFSE-CT-04SO-25042024-4
Área	Coordinación General de Administración y Finanzas
Confidencial	Datos a testar: Nacionalidad Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).
Fundamento Legal	Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3° fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 23, 52 fracción II, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción IX y 17 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y Trigésimo Octavo, fracción I, así como las disposiciones contenidas en el capítulo VI, VIII y IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que llevan por título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", "DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN" y "DE LAS VERSIONES PÚBLICAS".
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de Desclasificación	Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.